



SP/458

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 02 MAY 2018

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Leonardo Silvera Tort al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en el número de encuestas compradas y encargadas por el Poder ejecutivo en el presente período de gobierno; detalle de las encuestas contratadas: qué oficina o dependencia las contrató, a qué empresas, con qué objetivos (contenido o tema de esas encuestas) y a qué costo cada una; cuánto se ha gastado en la compra de encuestas; y si hay presupuesto previsto para compra de encuestas en el período y a cuánto asciende;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 8 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece como excepción a la información pública, la que tenga carácter reservado;

II) que por Resolución P/2047 de 23 de octubre de 2017 la Presidencia de la República clasificó como información reservada toda aquella relativa a las encuestas de opinión pública encomendadas por el Organismo;

III) que conforme a lo que dispone el artículo 14 de la citada Ley, la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

82192

IV) que la Presidencia de la República no cuenta con información respecto de los otros Incisos que integran el Poder Ejecutivo, la que deberá ser solicitada a cada uno de ellos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Leonardo Silvera Tort por estar clasificada como reservada por la Presidencia de la República, y por inexistencia de datos respecto de los demás Incisos que integran el Poder Ejecutivo.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República